

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES Y SE ESTABLECE EL COBRO DE UNA SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE UNO DERECHOS”.

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 2, 4, y 5 del artículo 300 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 287, 294, 298 y 345 ibídem.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase a la Junta I.D.T.T.A. para que establezca las fechas y plazos en que deberán los propietarios de vehículos matriculados en esta Entidad cancelar los diferentes derechos que según la ley percibe el I.D.T.T.A. a partir de la vigencia de 1997, de acuerdo al rango de sus placas.

PARAGRAFO: Se entiende como derecho los siguientes:

- a) Derechos de Transito
- b) Microfilmación
- c) Educación Vial
- d) Sistematización y,
- e)^f Semaforización

ARTICULO SEGUNDO: Los propietarios de los automotores que no paguen en los plazos estipulados por el I.D.T.T.A. de conformidad con lo autorizado por el art. 1o. De esta Ordenanza deberán cancelar una sanción por mora en el pago equivalente a \$20.000,00 (veinte mil pesos) para la vigencia del año de 1997.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al I.D.T.T.A. para adquirir elaborar expedir, controlar las siguientes especies venales: Placa única Nacional para Automotores y Bicicletas,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES Y SE ESTABLECE EL COBRO DE UNA SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE UNO DERECHOS”.

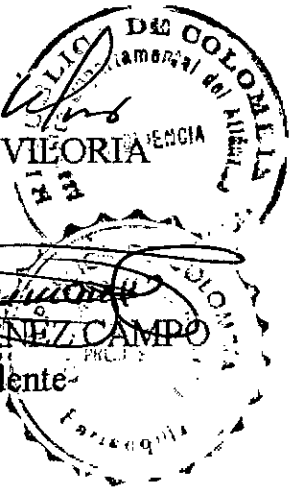
Licencias de Transito, Licencia de Conducción y Formulario Único Nacional y percibir los derechos que estas especies venales causen.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los,

Jorge Iglesias Viloria
JORGE IGLESIAS VILORIA
Licencia
Presidente



Lascario Humanez Campo
LASCARIO HUMANEZ CAMPO
Segundo Vicepresidente

Hernando Marriaga N.
HERNANDO MARRIAGA N.
Primer Vicepresidente



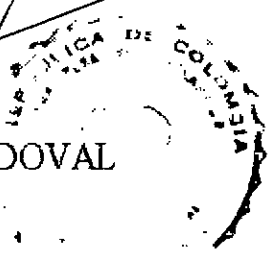
Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: 5 DE DICIEMBRE DE 1996
- SEGUNDO DEBATE: 9 DE DICIEMBRE DE 1996
- TERCER DEBATE: 10 DE DICIEMBRE DE 1996

GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000074 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1996.

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



Nelson Polo Hernandez

NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

[Handwritten mark]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES Y SE ESTABLECE EL COBRO DE UNA SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE UNO DERECHOS".

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 2, 4, y 5 del artículo 300 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 287, 294, 298 y 345 ibídem.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase a la Junta I.D.T.T.A. para que establezca las fechas y plazos en que deberán los propietarios de vehículos matriculados en esta Entidad cancelar los diferentes derechos que según la ley percibe el I.D.T.T.A. a partir de la vigencia de 1997, de acuerdo al rango de sus placas.

PARAGRAFO: Se entiende como derecho los siguientes:

- a) Derechos de Transito
- b) Microfilmación
- c) Educación Vial
- d) Sistematización y,
- e) Semaforización

ARTICULO SEGUNDO: Los propietarios de los automotores que no paguen en los plazos estipulados por el I.D.T.T.A. de conformidad con lo autorizado por el art. 1o. De esta Ordenanza deberán cancelar una sanción por mora en el pago equivalente a \$20.000,00 (veinte mil pesos) para la vigencia del año de 1997.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al I.D.T.T.A. para adquirir elaborar, expedir, controlar las siguientes especies venales: Placa única Nacional para Automotores y Bicicletas,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES Y SE ESTABLECE EL COBRO DE UNA SANCION DE EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE UNO DERECHOS".

Licencias de Transito, Licencia de Conduccion y Formulario Unico Nacional y percibir los derechos que estas especies venales causen.

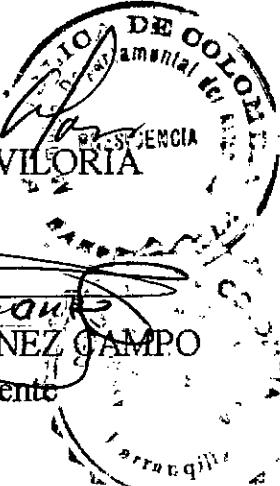
ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgacion.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los,


Jorge Iglesias Viloria
 JORGE IGLESIAS VILORIA
 Presidente

Lascario Humanez Campo
 LASCARIO HUMANEZ CAMPO
 Segundo Vicepresidente



Hernando Marriaga N.
 HERNANDO MARRIAGA N.
 Primer Vicepresidente


Ermith I. Pardo Sandoval
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.



Esta ordenanza recibio los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: 5 DE DICIEMBRE DE 1996
- SEGUNDO DEBATE: 9 DE DICIEMBRE DE 1996
- TERCER DEBATE: 10 DE DICIEMBRE DE 1996

Ermith I. Pardo Sandoval
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.



GOBERNACION DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000074, DEL 13 DICIEMBRE DE 1996.

Nelson Polo Hernandez
 NELSON POLO HERNANDEZ
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO



Handwritten mark

APROBADO EN 2º DEBATE DICIEMBRE 2 DE 1996.
APROBADO EN 3º DEBATE DICIEMBRE 10 DE 1996.

340

Barranquilla, diciembre 9 de 1996

B

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Honorable Asamblea
Departamental
E. S. D.

000074

Referencia: Informe de Comisión para Segundo Debate

Materia: Proyecto de Ordenanza "MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL I.D.T.T.A. PARA ESTABLECER FECHAS Y PLAZOS PARA EL PAGO DE DERECHOS DE TRANSITO Y SE ESTABLECE EL COBRO DE UNA SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE ESTOS DERECHOS PARA LA VIGENCIA DE 1997

X

Honorables Diputados:

En mi condición de ponente de la iniciativa ordenanzal de la referencia, una vez hecho el respectivo estudio jurídico y de conveniencia, especialmente el análisis de su fundamento constitucional y su aspecto legal, me permito rendir el siguiente informe:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Constitucionales:

El fundamento constitucional de esta propuesta ordenanzal se encuentra consagrada en lo establecido en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 300 de la Constitución Nacional, concordante con lo dispuesto en los artículos 1, 287, 298, 345 y especialmente, con lo preceptuado en el 294 Ibidem, que a la letra dice: "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamiento preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317". Es decir, excepto del porcentaje que la ley destine sobre los tributos que se graven de la propiedad inmuebles, con destino a los entidades

encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo Municipal del área de su jurisdicción y en todo caso, no podrán exceder del promedio de las sobretasas existentes.

En lo que tiene que ver con la parte material del proyecto es importante resaltar que sólo el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y/o Municipales, pueden imponer contribuciones. Dichos gravámenes no pueden ser retroactivos y deben consultar los principios de:

Equidad

Eficiencia y

Progresividad (Art. 345 C.N.)

Así las cosas, es claro, que los impuestos Departamentales y Municipales gozan de una especial protección Constitucional. En razón de ello, únicamente de manera temporal pueden ser trasladados a la Nación y sólo en caso de guerra Exterior.

La comisión considera, que el Departamento, como ente territorial con funciones Administrativas; concordante con lo prescrito en el artículo 287 de la carta política y la Asamblea Departamental como Corporación Coadministradora, pero fundamentalmente de carácter normativa, les es permitido imponer contribuciones, más no crear o expedir la Ley tributaria, pero si es de su competencia reglamentar la pre-existente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14 de 1983

La Comisión considera pertinente destacar, que la norma legal anteriormente citada "Por la cual se Fortalecen Los Fisicos de las Entidades Territoriales y se Dictan Otras Disposiciones", reestructuró el sistema tributario del orden territorial confinándole a las autoridades y Corporaciones Pública Departamentales y Locales, mejorar injerencia en la fijación del régimen y tasas de sus tributos, estableciéndolo de manera clara, para la materia que nos ocupa, en el capítulo IV artículo 49 al 60, bajo el título "Impuesto de circulación y transito y de timbre sobre los vehículos automotores.

Este Proyecto de ordenanza, le permitirá al I.D.T.T.A, mayor capacidad de gestión administrativa, mayor atención al público y proveer con la debida anticipación, una reserva apropiada de las especies venales indispensables que

señala el código Nacional de Transito Terrestre automotor, pues, se pretende lograr una flexibilidad en el recaudo y manejo presupuestal del Instituto, estableciendo unos plazos o términos para el pago de los derechos, a fin de garantizar un flujo permanente de recursos al presupuesto de la entidad.

Además estamos seguros, que el procedimiento de recaudo que se implementa en esta ordenanza, se está diseñando un novedoso instrumento financiero que estimula la modernización y la eficiencia en el funcionamiento del Transito Departamental.

Con fundamento en los anteriores razonamientos la comisión propone:

Apruébese el presente informe y ábrasele segundo debate al proyecto referenciado con las siguientes modificaciones:

TITULO DEL PROYECTO:

La comisión considera que para familiariza a los usuarios con esta norma Departamental el titulo del Proyecto quedará así: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS 'AUTORIZACIONES Y SE ESTABLECE EL COBRO DE UNA SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE UNOS DERECHOS".

El preámbulo de todo proyecto, no es mas que el encabezamiento constitucional y legal que fundamentan las propuestas. Por tanto, el preámbulo del proyecto primitivo quedará así:

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 2, 4, y 5 del artículo 300 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 287, 294, 298 y 345 ibídim.

ORDENA:

El cuerpo del Articulado, es decir , los artículos 1o. Paragrafo único, art. 2o., 4 y 5 del proyecto quedarán iguales, con la diferencia de que el artículo cuarto pasa a ser el tercer y el quinto pasa a ser el cuarto y ultimo de la ordenanza.

Barranquilla, 5 de Diciembre de 1996

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Honorable Asamblea Departamental

TEMA: PRESUPUESTO

SUB-TEMA: Informe de comisión, para discutir en segundo debate, al proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se modifica el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996"

El Gobierno Departamental en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 38 de 1989; la ley 179/94, la ley 225 de 1995, el D.L. 111/96 que conforma el estatuto orgánico del presupuesto y su D.L. reglamentario 568 de 1996, presentó a la Honorable Asamblea Departamental el proyecto de Ordenanza referenciado; para su estudio, aprobación o negación.

Dicho Proyecto se acompaña de los certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Jefe de la División de presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Nos. 005788, 005735 por la suma de \$583.972.316,00 por concepto de contracreditos a los diferentes artículos del presupuesto de gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal de 1996 y \$3.139.051.257,00 presupuesto de ingresos del Departamento para la vigencia fiscal de 1996 para un total de \$3.723.023.573 dándole cumplimiento al artículo 82 del D.L. 111/96. El artículo primero del proyecto propone modificaciones (traslados presupuestales) en el artículo segundo del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 en las siguientes secciones:

Sección 2. PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

	2.1.	Gastos de Funcionamiento	
Unidad	2.1.2	Despacho del Gobernador	\$42.359.067
Unidad	2.1.3	Secretaría General	\$2.000.000
Unidad	2.1.4	Secretaría de Gobierno	\$107.400.000

Unidad	2.1.5	Secretaria de Desarrollo	\$12.000.000
Unidad	2.1.6	Secretaría de Educación	\$33.000.000
Unidad	2.1.8.	Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento básico.	\$4.517.249
Unidad	2.1.9	Secretaría de Hacienda	\$4.500.000
Unidad	2.1.10	Dasalud	\$52.900.000
Unidad	2.1.11	Departamento Administrativo Planeación	\$7.000.000
		Subtotal Sección 2.1.	
Sección	2.2.	Servicio de la deuda Publica	\$137.696.000
		Subtotal Sección 2.2.	\$137.696.000
Sección	2.3.	Inversión	
Sector	2.3.1	Educación	\$46.000.000
Sector	2.3.	Agua Potable y Saneamiento Básico	\$20.000.000
Sector	2.3.7.	Vivienda	\$89.000.000
Sector	2.3.9.	Desarrollo del medio ambiente	\$5.600.000
Sector	2.3.15	Sector Recreación y Deporte.	\$20.000.000
		Sub-total Sección 3.3.	
		TOTAL CONTRACREDITOS	\$583.972.316

Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, se abren los siguientes créditos en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1996 propuesto en el artículo segundo Y tercero del presente proyecto de Ordenanza.

CRÉDITOS:

Sección	2	Presupuesto de Gastos Administración Central	
Sección	2.1.	Gastos de Funcionamiento	
Sección	2.1.1.	Asamblea Departamental	\$16.000.000
Sección	2.1.2	Despacho del Gobernador	\$14.500.000
Sección	2.1.3	Secretaría General	\$121.100.000
Sección	2.1.10	Dasalud	\$49.900.000
		Subtotal Sección 2.1.	
Sección	2.3.	Inversión	
Sección	2.3.1	Educación	\$163.696.000
Sector	2.3.10	Atención y Prevención de desastres	\$104.900.000
Sector	2.3.13	Cultura	\$70.000.000
Sector	2.3.16	Participación Comunitaria	\$3.500.000
Sector	2.3.17	Gestión promoción y apoyo a proyectos estratégicos	\$14.100.000
Sector	2.3.19	Otras Inversiones	\$18.276.366
		Subtotal Sección 2.3.	

De la misma manera el proyecto de la referencia propone en su artículo cuarto modificaciones al artículo primero del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 en los numerales 1.1.2 Ingresos no Tributarios, numerales 1.1.2.5. Aportes Otras Entidades en la cuantía de \$2.863.617.741,00.

Numeral 1.3.	Recursos de Capital	\$ 275.433.516,00
	Total Modificaciones	\$3.139.051.257,00

Estas modificaciones de que trata el artículo anterior sirven de base para modificar el artículo segundo del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia de 1996. Contempladas en el artículo 5º Y 6º del proyecto.

CRÉDITO:

Sección 2. PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Sección 2.1.	Gastos de Funcionamiento	
Sección 2.1.3.	Secretaría General	\$495.855
	Subtotal Gastos de Funcionamientos	\$495.855
Sección 2.3.	Inversión	
Sector 2.3.2	Salud	\$2.724.104.809
Sector 2.3.8	turismo	\$50.000.000
Sector 2.3.13	Cultura	\$30.000.000
Sector 2.3.15	Recreación y Deporte	\$9.017.077
Sector 2.3.16	Participación Comunitaria	\$50.000.000
Sector 2.3.17	Gestión promoción y apoyo a	
	Proyectos estratégicos	\$250.000.000
Sector 2.3.19	Otras inversiones	\$25.433.516
	Subtotal Gastos de Inversión	\$3.138.555.402
	TOTAL CRÉDITOS	\$3.139.051.257

En consecuencia el proyecto original propone movimientos presupuestales totales por el orden de los \$3.723.023.573,00

El Secretario de Hacienda Departamental con sujeción al artículo 60 del D.L. 111/96 propone las siguientes modificaciones en los diferentes artículos del proyecto referenciado.

ARTICULO PRIMERO:

CRÉDITOS

2090	Sueldos	\$1.000.000
2094	Subsidio de Transporte	100.000
2150	Sueldos	200.000
2154	Subsidio de Transporte	700.000
2362	Gastos de Representación	445.442
2394	Subsidio de Transporte	200.000
2424	Subsidio de Transporte	400.000
2454	Subsidio de Transporte	200.000
2510	Sueldos	\$1.000.000
2512	Gastos de Representación	800.000
2514	Subsidio de Transporte	200.000
2518	Primas de Servicio	254.558
2740	Banco Popular (Capital)	50.000.000
2742	Banco Popular (intereses)	118.961.594
2784	Corfinsura (Capital)	10.000.000
2786	Corfinsura (intereses)	12.257.860

. TOTAL CREDITOS		196.719.454
------------------	--	-------------

MODIFICACIONES ARTICULO SEGUNDO

CRÉDITOS

2540	Pasivos Exigibles Vigencias Anteriores	5.500.000
3068	Remodelación del Edificio de la Ciudadela Universitaria Etapa II	191.219.454

TOTAL CRÉDITOS		196.719.454
----------------	--	-------------

ARTICULO CUARTO

CRÉDITOS:

1191	Reintegros	73.284.000
------	------------	------------

TOTAL CRÉDITOS		73.284.000
----------------	--	------------

ARTICULO QUINTO
CRÉDITOS

2020	Prima de Navidad Personal Nómina	25.000.000
2220	Servicios Técnicos del Departamento	4.284.000
3918	Obras Civiles Municipios del Departamento	10.000.000
TOTAL CRÉDITOS		39.284.000

ARTICULO SEXTO:
CRÉDITOS

2541	Reintegro Cuenta Fondo Tabacalero de Compensación Tributaria	\$34.000.000
TOTAL CRÉDITOS		\$34.000.000

La comisión propone las siguientes modificaciones al proyecto de la referencia.

CRÉDITOS:

ARTICULO CUARTO

numeral 1.1.2.	Ingresos no tributarios	
1.1.2.5	Aportes Otras Entidades	
art. 1192	Reintegro	\$10.838.347

Para darle cumplimiento a esta modificación (adición al articulo primero del presupuesto de rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia fiscal de 1996, la Jefe de Presupuesto de la Honorable Asamblea Departamental expidió el certificado de disponibilidad de los saldos créditos de los artículos:

2006	prima de servicio HHDD	\$3.118.533,00
2010	vacaciones HHDD	\$1.303.405,00
2022	Subsidio de Transporte	\$3.140.000,00
2052	Indemnización Carrera Administrativa	\$ 200.000,00
Para un Subtotal de:		\$10.838.347,00

* P

350

ARTICULO PRIMERO: Contracreditese el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

Sección 2.	Presupuesto de gastos Administración central	
Sección 2.1.	Gastos de Funcionamiento	
Sección 2.1.1	Despacho del Gobernador	\$43.459.067
Sección 2.1.3	Secretaría General	\$108.300.000
Sección 2.1.4	Secretaría de Gobierno	\$2.445.442
Sección 2.1.5.	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	\$12.200.000
Sección 2.1.6	Secretaría de Educación	\$22.400.000
Sección 2.1.7	Secretaría de Obras Publicas	\$33.600.000
Sección 2.1.8	Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico	\$4.517.249
Sección 2.1.9	Secretaría de Hacienda	\$6.754.558
Sección 2.1.10	Dasalud	\$52.900.000
Sección 2.1.11	Departamento Administrativo de Planeación	\$7.000.000
Sección 2.2.	Servicio de la deuda pública	\$328.915.454
Sección 2.3.	Inversión	
Sector 2.3.1	Educación	\$46.000.000
Sector 2.3.6	Agua Potable y Saneamiento básico	\$20.000.000
Sector 2.3.7	Vivienda	\$89.000.000
Sector 2.3.9	Desarrollo del medio Ambiente	\$5.600.000
Sector 2.3.15	Recreación y Deporte	\$10.000.000
Sector 2.3.17	Gestión, ,promoción y apoyo a proyectos estratégicos	\$10.000.000
Total contracreditos Presupuesto de Gastos		\$780.691.770

ARTÍCULO SEGUNDO: Acredítese el presupuesto de gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

Sección 2	Presupuesto de Gastos Administración Central
Sección 2.1.	Gastos de Funcionamiento

Sección 2.1.1	Asamblea Departamental	\$22.000.000
Sección 2.1.2	Despacho del Gobernador	\$14.500.000
Sección 2.1.3	Secretaría General	\$134.500.000
Sección 2.1.4	Secretaría de Gobierno	\$100.000.
Sección 2.1.9	Hacienda	\$5.500.000
Sección 2.1.10	Dasalud	\$42.900.000
Sección 2.3.	Inversión	
Sector 2.3.1	Educación	\$318.915.454
Sector 2.3.2	Salud	\$10.000.000
Sector 2.3.10	Atención y prevención de desastres	\$114.900.000
Sector 2.3.13	Cultura	\$70.000.000
Sector 2.3.16	Participación comunitaria	\$3.500.000
Sector 2.3.17	Gestión promoción y apoyo a proyectos estratégicos	\$14.100.000
Sector 2.3.19	Otras inversiones	\$276.316
Total crédito presupuesto de gastos		\$726.691.770

ARTICULO TERCERO: Incorpórese al Presupuesto de gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

Sección 2.3.	Inversión	
sector 2.3.1	Educación	\$36.000.000
Sector 2.3.19	Otras inversiones	\$18.000.000
Total incorporaciones presupuesto de gastos		\$54.000.000
Total Créditos e incorporaciones presupuesto de gastos		\$780.691.770

ARTICULO CUARTO: Adiciónese el presupuesto de ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

Numeral 1.1.	Ingresos Corrientes	
Numeral 1.1.2	Ingresos no tributarios	
Numeral 1.1.2.5.	Aportes Otras Entidades	\$2.947.740.088
Numeral 1.3.	Recursos de capital	\$275.433.516
Total adiciones presupuesto de ingresos		\$3.223.173.604

ARTICULO QUINTO: Acredítese el presupuesto de gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

Sección 2	Presupuesto de gastos Administración Central	
Sección 2.1.	Gastos de funcionamiento	
Sección 2.1.1.	Asamblea Departamental	\$35.838.347
Sección 2.1.3	Secretaría General	\$4.779.855
Sección 2.3	Inversión	
Sector 2.3	Salud	\$2.724.104.809
Sector 2.3.15	Recreación y Deporte	\$9.017.077
Sector 2.3.19	Otras Inversiones	\$35.433.516
Total Crédito Presupuesto de gastos		\$2.809.173.604

ARTICULO SEXTO: Incorpórese al presupuesto de gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1986 de la siguiente manera:

Sección 2	Presupuesto de gastos administración central	
Sección 2.1.	Gastos de Funcionamiento	
Sección 2.1.9	Hacienda	\$34.000.000
Sección 2.3.	<u>Inversión</u>	
Sector 2.3.8.	Turismo	\$50.000.000
Sector 2.3.13	Cultura	\$30.000.000
Sector 2.3.16	Participación Comunitaria	\$50.000.000
Sector 2.3.17	Gestión promoción apoyo a proyectos estratégicos	\$250.000.000
Total incorporaciones presupuesto de gastos		\$414.000.000
Total Créditos e incorporaciones presupuesto de gastos		\$3.223.173.604

Los artículos SÉPTIMO Y OCTAVO del proyecto sin modificaciones.

Señor Presidente el proyecto de la referencia cumple con la Constitución la Ley y los Decretos reglamentarios en materia presupuesta. Por lo tanto la comisión propone: Aprobar el informe de comisión con las modificaciones propuestas y abrirle segundo debate la proyecto de ordenanza estudiado.